

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**Área de Recursos Humanos****ANUNCIO****4396****226749**

Aprobación de las Bases Generales que regirán las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre, en las plazas de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y Consejo Insular de Aguas de La Gomera, sujetas al proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal de larga duración, por sistema de concurso (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2022, adoptó el siguiente **ACUERDO**, cuyo contenido se transcribe de forma literal para conocimiento general:

“Vista la Propuesta obrante en el expediente de la que se desprenden los siguientes antecedentes:

Aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de La Gomera, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021, el Presupuesto General de la entidad en el que se incluyen el del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas y el de la Sociedad Mercantil de Transporte Regular “Guaguagomera SAU” junto con la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, publicado en el BOP Santa Cruz de Tenerife, núm. 54, de fecha 24-12-2021.

Incoado el expediente para la aprobación de la Oferta de Empleo 2022, tanto la Ordinaria como la de Estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, es sometida a la Mesa General de Negociación, en las sesiones de fecha 22/04/2022 y 27/04/2022.

El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 29/04/2022, aprueba la Oferta de Empleo Público 2022, tanto Ordinaria como la de Estabilización, conforme a lo dispuesto en el Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 54, de fecha 06/05/2022, y con base en una rectificación de error de transcripción en la oferta de empleo de estabilización, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm, 60 de fecha 20/05/2022, el anuncio de rectificación correspondiente.

Las plazas de Personal Funcionario, objeto de estabilización por Concurso (Disposición Adicional Sexta y Octava) por la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son las siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	N.º DE PLAZAS
A	A1	Administración General	Técnica	Técnico de Administración General	4
A	A1	Administración Especial	Técnica	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	1
A	A2	Administración Especial	Tecnico Medio	Arquitecto Técnico	1

A	A2	Administración Especial	Técnico Medio	Trabajador Social	1
C	C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	7
AAPP	AAPP	Administración General	Subalterna	Ordenanza Conductor	1

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.7 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público *"Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados"*, en fecha 16/05/2022, bajo el registro n.º 2022-S-RE-2416, se remite Certificación con el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Conforme se establece tanto el art. 2 y la Disposición Adicional Sexta que *"La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público..."*

Visto el Informe-Propuesta emitido por las Técnicas de Personal de fecha 21/07/2022, en relación a la tramitación y ejecución de la Oferta de Empleo Público de Estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y los criterios a tener en cuenta para la valoración de los méritos del concurso, al objeto de establecer las bases genéricas que regulen dichos procesos de estabilización,

Resultando que en base a ello, por el Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente de fecha 23/07/2022, se emite Propuesta-borrador de Bases/Criterios comunes del proceso de estabilización para el Personal Funcionario, para su análisis, debate y propuestas en la Mesa General de Negociación,

La citada Propuesta es sometida a la consideración de la Mesa General de Negociación celebrada el día 26/07/2022, previa convocatoria del Director Insular, mediante Resolución n.º 2022-1068,

Vista el Acta de la Mesa General de Negociación, de la sesión celebrada en fecha 26/07/2022, en el que se aprueba por unanimidad, con carácter provisional, los criterios generales de aplicación, emplazándose a otra sesión a celebrar en el mes de septiembre, para su aprobación definitiva.

Por Resolución n.º 2022-1231, de 26/09/2022, del Director Insular se convoca nuevamente a la Mesa General de Negociación, a la sesión a celebrar el día 28/09/2022, a los efectos de aprobar de manera definitiva, los criterios generales de aplicación al citado proceso.

Una vez se incorporan las propuestas y modificaciones por los miembros de la Mesa, por unanimidad de los miembros presentes, quedan definitivamente aprobados los criterios generales de aplicación al proceso selectivo de estabilización de la Ley 20/2021, quedando reflejado en el Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 28/09/2022,

La Ley 20/2021 de 28 de diciembre, la que en su Disposición Adicional 6ª y 8ª prevé la posibilidad de convocar, **por el sistema de concurso** con carácter único y excepcional,

de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) *"aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016"* y *"Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016"*

A tenor de lo dispuesto en la referenciada Ley 20/2021, en dichos procesos de estabilización, se garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la fecha de efecto del Acuerdo por el que se aprueben las siguientes Reglas Genéricas será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62, letra f), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, corresponde al Consejo de Gobierno Insular: *"f) La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el pleno, de la oferta de empleo público, de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, del número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del cabildo insular y el despido del personal laboral del mismo, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano"*

Habida cuenta de los antecedentes expuestos y fundamentos jurídicos citados que se dan por reproducidos, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de sus miembros asistentes, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar las **Bases Generales que regirán las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre, en las plazas de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y Consejo Insular de Aguas de La Gomera, sujetas al proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal de larga duración, por sistema de Concurso (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)**, en los siguientes términos:

PRIMERA. Objeto.

1. **Es objeto** de las presentes Bases Generales el establecimiento, con sometimiento a la legislación vigente, de unas normas y un procedimiento común aplicable **AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL**, de naturaleza estructural y permanente, para el ingreso por el turno de acceso libre mediante el sistema de concurso, de las plazas de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y Consejo Insular de Aguas de La Gomera, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2022 de Estabilización, aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de fecha 29/04/2022, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 54, de fecha 06/05/2022.

2. **Las plazas** objeto del proceso de Estabilización de Empleo Temporal, por disposición adicional sexta y octava (sistema de concurso), son las siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	N.º DE PLAZAS
A	A1	Administración General	Técnico Administración General	4
A	A1	Administración Especial	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	1
A	A2	Administración Especial	Arquitecto Técnico	1
A	A2	Administración Especial	Trabajadora Social	1
C	C2	Administración General	Auxiliar Administrativo	7
AAPP	AAPP	Administración General	Ordenanza Conductor	1

La descripción de las plazas convocadas se realizará en las Bases Específicas que regulen cada convocatoria pública, en la que se relacionarán las funciones genéricas de dichas plazas.

3. Las especificidades de cada convocatoria serán objeto de regulación en las bases específicas, que se aprobarán por el órgano competente.

4. **Las bases específicas y sus correspondientes convocatorias**, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, se anunciarán en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es>), las convocatorias y sus bases específicas, así como el resto de los anuncios. Sin embargo lo publicado en esta web tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de la Corporación.

5. Los procesos selectivos que se desarrollen en aplicación de estas Bases Generales, de Estabilización del empleo temporal, **no generarán listas de reserva, ni se incluirán en las existentes, si las hubiera en el momento de finalizar el proceso selectivo.**

SEGUNDA. Normativa Aplicable.

A este procedimiento extraordinario de concurso, se regirán por lo establecido en las bases generales, y en las correspondientes bases específicas y convocatorias.

Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones

legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo Público, y demás disposiciones que sean de aplicación.

TERCERA. Requisitos de los aspirantes.

1. Requisitos Generales. Para poder participar en el proceso selectivo serán necesario reunir a fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta su nombramiento como funcionario/a de carrera, los siguientes requisitos generales de acuerdo con lo establecido en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los que se especifiquen en las correspondientes Bases Específicas:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en las Bases Específicas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación exigida. Estar en posesión de la titulación académica exigida o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditar su equivalencia.

En las convocatorias de estas plazas, es de aplicación la normativa sobre titulación académica exigida para acceder a las distintas subescalas de funcionarios en función del subgrupo de pertenencia, **por lo que se requiere que, para poder acceder al citado proceso, se esté en posesión de la Titulación que corresponda para el acceso a dicha plaza**, de manera que, desempeñar o haber desempeñado previamente servicios en la plaza convocada, no exime de este requisito de titulación.

f) Otros requisitos que se establezcan en las Bases específicas.

2. Requisitos específicos para personas con discapacidad: Las personas afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones

que las restantes personas que aspiren a la convocatoria, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Las personas con discapacidad deberán comunicar al órgano convocante del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo.

CUARTA. Solicitudes de participación, documentación y plazo de presentación.

1. Solicitudes de participación.

Quienes deseen participar en los procesos selectivos deberán hacerlo constar, mediante la presentación de la solicitud de participación debidamente cumplimentada en el modelo y forma que se determine en las Bases Específicas. No se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las bases específicas.

La presentación de la solicitud de participación, implica la indicación expresa de los/las aspirantes de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y de que autoriza a que los datos recabados en la solicitud, sean incorporados y tratados por el Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal y su posterior NOMBRAMIENTO. El/la aspirante, será en todo momento responsable de la veracidad de los datos requeridos.

Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es>). También estarán publicados a título informativo en la web de la Corporación Insular, en Empleo Público.

Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario que se determine en la legislación competente en la materia.

En las Bases específicas que regulen estos procesos extraordinarios, figurará una cláusula en la que se informe a los aspirantes sobre el tratamiento de sus datos personales por parte del Cabildo Insular de La Gomera de conformidad con la legislación vigente.

Con la presentación de la solicitud de participación el/la firmante **AUTORIZA** al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera a consultar y/o comprobar los datos que se puedan intermediar en el momento de la convocatoria a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento.

En las Bases Específicas se indicarán los requisitos que son objeto de intermediación.

2. La Documentación a presentar:

En las correspondientes solicitudes, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera de las presentes bases, así como las que se señalen en las bases específicas, siempre referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y acompañando al expediente, la siguiente documentación en lengua castellana:

1. Recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen correspondientes, descritos en las Bases Específicas conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de Tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal realizadas por el Cabildo Insular de La Gomera (BOP. S/C de Tenerife, núm. 102, de fecha 23-08-1999, actualizadas a fecha de 22/11/2021):

- Para el Acceso como Funcionario de Carrera Grupo A, subgrupo A1, 32,53 euros.
- Para el Acceso como Funcionario de Carrera Grupo A, subgrupo A2,24,40 euros.
- Para el Acceso como Funcionario de Carrera Grupo C, subgrupo C2,12,20 euros.
- Para el Acceso como Funcionario de Carrera Grupo E (actual AAPP),10,53 euros.

2. Nacionalidad:

1. El DNI en vigor para quienes posean la nacionalidad española.
2. El documento de identidad del país de origen o pasaporte o tarjeta de residente comunitario.
3. El documento de identidad del país de origen o pasaporte y la tarjeta de familiar deresidente comunitario en vigor, los/as aspirantes que no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportaran la documentación descrita en el párrafo anterior.
4. El pasaporte o la tarjeta de residencia en vigor, para los/las aspirantes nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

3. Titulación.- La acreditación de estar en posesión de la titulación requerida en las bases específicas, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los/las aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4.- Otros requisitos que, en su caso, se exijan en las Bases Específicas.

5.- Las personas con **discapacidad física, psíquica o sensorial**, además, deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
2. La resolución o certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas, donde se especificará respecto del/de la aspirante que tiene capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

6 .- La documentación acreditativa de los méritos que se quiera hacer valer en el concurso, conforme a lo dispuesto en la Base Séptima.

Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada, para lo que podrán requerirse al aspirante la exhibición del documento o de la información original.

3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en los correspondientes procesos selectivos, en la que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales así como en las bases específicas, se dirigirán al Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, y se presentarán en el Registro Electrónico General de la Corporación, a través de la sede electrónica "<https://sede.lagomera.es>", o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la sede electrónica de la Corporación Insular (<https://sede.lagomera.es>), insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A título informativo, las bases y la convocatoria se publicarán en la web, en la sección de Empleo Público.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Relación provisional de aspirantes.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte disociados e indicación de la causa de exclusión. Igualmente, se indicará el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Relación definitiva de aspirantes.- Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Igualmente en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as. Igualmente, se indicará el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Las resoluciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores también se harán públicas, una vez publicadas en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es>). A título informativo, se publicarán igualmente en la web en la Corporación, en la sección de Empleo Público.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.- En el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, las personas interesadas podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera contra la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es>) un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que las personas interesadas estimen conveniente.

SEXTA. Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará compuesto por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza convocada.

El número de miembros será de cinco, según se indica a continuación:

La Presidencia, podrá ser designada por funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos, cuatro Vocales, que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización de igual o superior nivel a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La Secretaría, será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

El Personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en la (<https://sede.lagomera.es>), en la misma resolución en la que se apruebe lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

3.- Colaboradores: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar personal colaborador, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador.

Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto y publicándose su designación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

4.- Abstención y recusaciones: Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al Presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio Administrativo que notificó los nombramientos, a los efectos oportunos. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente,

tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan des sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Base.

5.- **Régimen Jurídico:** El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

A efectos de lo dispuesto en el art. 29.4. a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Gomera, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los Tribunales serán calificados con la categoría correspondiente atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

SÉPTIMA. Sistema Selectivo.

De conformidad con la Disposición Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convocarán con carácter excepcional y de acuerdo con el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, las plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el art. 2.1 han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

El sistema selectivo será el **CONCURSO**, en el que se valorarán los méritos que se indican con una puntuación máxima de 10 puntos, siendo 6 puntos los máximos para los méritos profesionales (experiencia) y 4 puntos, los máximos para los méritos académicos y formativos.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1. MÉRITOS A VALORAR:

1.1. MÉRITOS PROFESIONALES (EXPERIENCIA) (60%) Máx. 6 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas derivados de la superación del correspondiente proceso selectivo, conforme se establece:

- Servicios prestados como personal funcionario en la escala y subescala de la plaza convocada (en Administración Especial, además misma clase o rama y especialidad), o como personal laboral en la categoría profesional que se convoca, en el Cabildo Insular de La Gomera: 0,00176126 puntos/día.

- Servicios prestados como personal funcionario en la escala y subescala de la plaza convocada (en Administración Especial, además misma clase rama y especialidad), o como personal laboral en la categoría profesional que se convoca en otras Entidades Locales: 0,00118004 puntos/día.

- Servicios prestados como personal funcionario en la escala y subescala de la plaza convocada (en Administración Especial, además misma clase o rama y especialidad), o como personal laboral en la categoría profesional que se convoca en otras Administraciones Públicas: 0,00105676 puntos/día.

- Servicios prestados como personal funcionario en otras subescalas de la escala de la plaza convocada (en Administración Especial, misma rama o clase, otras especialidades), o como personal laboral en la categoría profesional, en el Cabildo Insular de La Gomera: 0,00088063 puntos/día.

- Servicios prestados como personal funcionario en la escala y subescala de la plaza convocada (en Administración Especial, además clase o rama y especialidad) o como personal laboral en la categoría que se convoca, en el resto del sector público: 0,00052838 puntos/día.

Para su valoración, se deberá aportar además del certificado de los servicios prestados, documento de convocatoria y de resolución del proceso selectivo. Si la superación del proceso selectivo fuera en el Cabildo Insular de La Gomera, se incorporarán los citados documentos de oficio.

Los servicios prestados, son tanto los periodos que tengan la consideración tanto de trabajo efectivo como el tiempo transcurrido en las situaciones asimilables al servicio activo, como la situación de servicios especiales (art. 87.2 del EBEP) como los servicios en otras Administraciones Públicas (art. 88 EBEP). En cambio no se tomará en consideración el tiempo transcurrido en suspensión de funciones ni en excedencia, ni siquiera por cuidado de hijos y otros familiares.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, ya que es el resultante de un llamamiento totalmente libre, y por tanto, no cumple con las exigencias del acceso al empleo público, de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

NOTA DE CORTE: Se requiere alcanzar la puntuación de 3 puntos para superar los méritos profesionales (experiencia, que derive de los servicios prestados en las Administraciones Públicas señaladas, con superación de los correspondientes procesos selectivos).

1.2. MÉRITOS ACADÉMICOS Y FORMATIVOS (Titulaciones y Formación) (40%) MÁX. 4 puntos.

Los méritos académicos (titulaciones) y formativos (cursos, jornadas y congresos), tendrán una valoración del **40% del Concurso**, lo que equivale a **4 puntos como máximo**, con la siguiente valoración:

2.a) Méritos Académicos. Por estar en posesión de otras titulaciones académicas o profesionales oficiales de igual nivel o superior, distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, **Máx. 1,5 puntos**.

Titulaciones académicas: graduado escolar o ESO, bachiller, ciclos formativos de grado medio, ciclos formativos de grado superior, y para los de Enseñanza Universitaria, las Diplomaturas y Licenciaturas y teniendo también en cuenta, la implantación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior EEES, que modificó la estructura previa de los estudios universitarios existentes en España, evoluciona de la licenciatura/diplomatura, hacia los siguientes 3 niveles formativos: grados (240 créditos, 4 años académicos), Máster (60 a 120 créditos en uno o dos años académicos, respectivamente) y Doctorado.

La puntuación de las titulaciones académicas citadas, se determinará en las bases específicas de las plazas a convocar, valorándose como máximo 1,5 puntos en este apartado de titulaciones académicas.

En todo caso, la valoración de las titulaciones académicas se hará gradual y proporcionalmente en función del número de cursos académicos o de número de créditos, valorándose con una puntuación más alta los estudios con mayor número de cursos académicos o de mayor número de créditos, con respecto a los de menos.

2. b) Méritos Formativos. Se valorará tanto el haber recibido como impartido cursos de formación, jornadas y congresos, siempre que hayan estado orientados al desempeño de las funciones en la plaza a la que se desea acceder, recibidos o impartidos en el Marco de Formación para el empleo o de los Planes para la formación continua del Personal de las Administraciones Públicas, así como aquellos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y aptitudes transversales definidas; también los impartidos en Universidades o centros de formación profesional, así como los homologados impartidos por Centros de Formación y Organizaciones sindicales. Máx. 2,5 puntos.

Para ello, se valorarán los cursos, jornadas y congresos según el diploma o certificado aportado, por el siguiente orden de preferencia y valoración:

- 1.- Diplomas de superación del curso.
- 2.- Certificados de Aprovechamiento.
- 3.- Certificados de Asistencia.

En caso de no constar mención expresa, se valorará como de Asistencia.

La puntuación de los cursos, jornadas y congresos recibidos o impartidos, se determinará en las bases específicas de cada plaza, valorándose gradual y proporcionalmente, teniendo en cuenta la duración de los mismos (n.º de horas), valorándose con más puntuación los cursos, jornadas y congresos con más horas de duración con respecto a los de menos, con un máximo con 2,5 puntos para esta formación complementaria.

No se valorarán los cursos que no acrediten las horas de duración o las fechas de realización, ni el contenido, ni los inferiores a 10 horas.

NOTA DE CORTE: Se requiere alcanzar la puntuación de 2 puntos para superar los méritos académicos (entre titulaciones académicas y formación)

2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La Documentación acreditativa de los méritos alegados por los/as interesados/as, en su Autobarefacción, tanto en lo relativo a la experiencia profesional como para la correspondientes a la formación, se determinará específicamente en las Bases específicas de la plaza a convocar.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/as aspirantes quieran hacer valer, se presentará en lengua castellana presentando el Anexo II de Autobarefacción, que se establezca en las Bases Específicas, debidamente cumplimentado, en el que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/as aspirantes, salvo los méritos que se acrediten de oficio conforme a lo dispuesto en estas bases.

Con el anexo, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas Bases. Cuando se presente de forma telemática, la documentación adjunta serán copias auténticas electrónicas. Cuando se presente en formato papel, se adjuntará la documentación digitalizada de la aportada por el/la aspirante que deben ser originales o fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras (en el caso de documentos oficiales) o testimonio notarial. Estos documentos una vez digitalizados por las Oficinas de Registro, serán devueltos al/a la aspirante.

Cuando el Tribunal considere que alguno de los méritos alegados que los/as aspirantes pretenden hacer valer no han sido acreditados conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación (<https://sede.lagomera.es>).

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran por encontrarse ya en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en el Anexo correspondiente, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos.

No obstante, a falta de su determinación concreta en las bases específicas, a título informativo, para la acreditación de los **méritos profesionales**, se tendrá en cuenta:

- a) Acreditación de los servicios prestados como personal funcionario o laboral en las funciones propias de la plaza objeto de convocatoria o en otras plazas en el Cabildo Insular de La Gomera o en su Organismo Autónomo:
 - Informe de los servicios prestados: que se realizará de oficio por el Servicio competente en materia de gestión de personal de la Corporación, a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador, en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativas que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados.
- b) Acreditación de los servicios prestados como personal funcionario o personal laboral en las funciones propias de la plaza objeto de convocatoria en otras Administraciones Públicas:
 - Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración, organismo o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, cuerpo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativas que no conlleven el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, las funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados alegados.
 - Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los períodos de alta y grupo de cotización.
- c) Acreditación de los servicios prestados como personal funcionario o personal laboral en las funciones propias de la plaza objeto de convocatoria, en el resto del Sector Público:
 - Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los períodos de alta y grupo de cotización.

- Contrato de trabajo o, en su defecto, del certificado de empresa a efectos de la solicitud de la prestación/subsidio de desempleo o un certificado de la empresa donde se hayan prestado los servicios que contenga los datos de la prestación profesional, siempre y cuando en estos dos últimos casos los datos en ellos recogidos coincidan con el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado sobre la naturaleza jurídica, pública o privada, de la empresa donde se ha prestado servicios y el detalle de las funciones desempeñadas.

Y para la acreditación de los **méritos académicos y formativos**, se tendrá en cuenta:

a) Para acreditar méritos académicos, se estará a lo previsto en la base tercera respecto a las titulaciones.

b) Para acreditar los méritos formativos, esto es, cursos, jornadas y congresos recibidos o impartidos, se hará mediante:

- La aportación del correspondiente diploma, o certificado de aprovechamiento o de asistencia, en los que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad formativa, la denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración, debiendo ser impartidos por las Administraciones Públicas, en Centros oficiales u homologados en el marco de Formación para el Empleo o de los Planes para la formación continua del Personal de las Administraciones Públicas, y los impartidos en Universidades o centros de formación profesional, así como los homologados impartidos por Centros de Formación y Organizaciones sindicales, que deberán estar orientados al desempeño de las funciones en la plaza a la que se desea acceder así como aquellos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y aptitudes transversales definidas.

3. VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS:

El anuncio que contenga la valoración de los méritos, que deberá figurar con seis decimales, se hará público en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación Insular (<https://sede.lagomera.es>). Los/as aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles a criterio del Tribunal Calificador contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

4. CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO:

La calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones en cada uno de los apartados del Concurso, debiendo figurar con cuatro decimales.

5. ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS:

El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios, por el orden de prioridad que se establece:

Primer criterio de desempate: La Antigüedad en la Administración convocante.

Segundo criterio de desempate: Haber superado un proceso selectivo en el cuerpo o escala o en la categoría convocada.

Tercer criterio de desempate: la Nota media de la titulación que da acceso al proceso selectivo (nota media que derive de la Certificación académica o Certificado de Notas de la titulación de acceso)

Cuarto criterio de desempate: el Orden de participación que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publique el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, publicado en el momento de la convocatoria del proceso selectivo.

OCTAVA: Propuesta del Tribunal.-

Una vez realizadas las valoraciones finales del sistema selectivo, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es/>) una relación única de la valoración final de los/las aspirantes, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento como funcionario/a de carrera.

Con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes propuestos/as, antes de su nombramiento, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario de carrera en la plazas convocadas.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

NOVENA: Presentación de documentos. Nombramientos.

1.- A propuesta del Tribunal Calificador, por Resolución del órgano competente en materia de personal, se aprobará la relación de aspirantes propuestos/as para su nombramiento como funcionario/a de carrera en la plaza convocada, **así como la relación de puestos de trabajo a ofertar para que los/las aspirantes lo soliciten por orden de preferencia**, concediéndoles el plazo que se indica en el apartado 2 de la presente Base, a los efectos de que presenten la documentación, en lengua castellana, descrita a continuación, salvo que se acredite de oficio por la Corporación según se determine en esta Base y en las Bases Específicas, o se haya autorizado intermediar en el momento de presentar la solicitud de participación:

1. Informe expedido de oficio por el Servicio de Prevención de esta Corporación respecto de los aspirantes propuestos que estén prestando servicios en la Corporación que no cumplan con los requisitos de aptitud para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.
2. Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
3. Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.
4. Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

2.- Plazo de presentación de documentos: Será de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Periodo de Prácticas: El período de prácticas estará dirigido exclusivamente a los aspirantes que no sean empleados del Cabildo Insular de La Gomera y hayan superado el proceso o, a aquellos empleados de esta Corporación que, habiendo superado dicho proceso no pudieran acreditar una experiencia mínima desempeñando las funciones inherentes a la plaza, de seis meses, cuando se trate de plazas del Grupo A; Subgrupos A1 y A2 y Grupo B, y no superior a dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los Grupos y Subgrupos.

4.- Nombramiento: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación, serán nombrados/as, mediante Resolución del órgano con competencias en materia de personal, funcionarios/as de carrera o funcionarios/as en prácticas y superado el periodo de prácticas, funcionarios/as de carrera, según se expone a continuación. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Quienes no pudieran realizar el periodo de prácticas en el plazo indicado por causa defuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento como funcionario de carrera.

Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as en prácticas verán condicionada su acceso a la plaza objeto de la convocatoria, a la superación de un período de prácticas, con una duración no superior a seis meses, cuando se trate de plazas del Grupo A; Subgrupos A1 y A2 y no superior a dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los Grupos y Subgrupos. Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

El aspirante nombrado deberá mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos hasta su nombramiento como funcionario/a de carrera.

5.- Asignación de puestos: La asignación de puestos se realizará, en el momento del nombramiento, una vez superado el periodo de prácticas en su caso, según se determine en las Bases Específicas, de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as, entre los puestos ofertados por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con **carácter definitivo**, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

6.- Duración del procedimiento.- La resolución de estos procesos de estabilización deberá finalizar, dado el carácter extraordinario de los mismos, antes del 31 de diciembre de 2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

DÉCIMA: Régimen de Incompatibilidades.-

Los/las aspirantes nombrados/as funcionarios/as en prácticas y posteriormente funcionarios/as de carrera, o aquellos que de acuerdo con lo indicado en la Base anterior hayan sido nombrados funcionarios de carrera sin necesidad de superar el periodo de prácticas al ser empleados del Cabildo Insular de La Gomera y haber acreditado *una experiencia mínima desempeñando las funciones inherentes a la plaza, de seis meses*, cuando se trate de plazas del Grupo A; Subgrupos A1 y A2, y no superior a dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los Grupos y Subgrupos, quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión hacer constar que no desempeña ningún puesto actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del Art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

UNDÉCIMA: Ceses.- Respecto al personal funcionario interino afectado por este proceso extraordinario de estabilización, que esté prestando servicios en la Corporación y que no haya superado el proceso selectivo, se procederá al cese del mismo.

DUODÉCIMA.- Impugnación.- Contra la Resolución que apruebe las convocatorias públicas y sus Bases Específicas podrá interponerse los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado asu Presidente.

En caso de interposición de recursos y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

DÉCIMO SEGUNDA: Incidencias.- En todo lo no previsto en las Bases Generales que han de regir las Bases Específicas de las convocatorias públicas para el ingreso en las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en las que se encuadran las plazas de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sujetas al proceso extraordinario de estabilización de empleotemporal, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación."

En San Sebastián de La Gomera, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

EL VICEPRESIDENTE 1º, Alfredo Herrera Castilla, firma electrónica.